

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<i>Radicado:</i>	<i>05-308-31-10-001-2019-00307-00</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Nombramiento de curador</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Martha Lucía Quintero Pérez</i>
<i>Menor:</i>	<i>María José Montoya Zuleta</i>
<i>Interlocutorio:</i>	<i>No. 297 de 2020</i>
<i>Decisión:</i>	<i>Admite demanda</i>

Como la demanda reúne los requisitos de Ley, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Jurisdicción Voluntaria – nombramiento de curador** solicitado a través de apoderada, por la señora **Martha Lucía Quintero Pérez**, a favor de la niña **María José Montoya Zuleta**.

SEGUNDO: ENTERAR de ésta decisión al Comisario de Familia de Barbosa, Antioquia y al Representante del Ministerio Público del municipio de Girardota.

TERCERO: EMPLAZAR a los parientes por líneas paterna y materna de la niña referida, para que manifiesten lo que consideren pertinente. Por la Secretaría del Juzgado procédase a realizar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario la publicación del edicto en un medio escrito, al tenor del mandato contenido en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **FIRLAY ESTELLA CALLE SÁNCHEZ** para representar en este proceso a la señora Martha Lucía Quintero Pérez en los términos del poder conferido (folio 19), recordando que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la misma persona (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

